

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103007-2024-00157-00

Del examen de la demanda incoada, así como de sus anexos, encuentra este estrado que la misma deberá ser rechazada por falta de competencia territorial.

Inicialmente, deberá comprenderse lo que el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso indica al respecto, así:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)”

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

Con base en lo anterior, al descender al *sub lite* es posible evidenciar que el domicilio, tanto de la sociedad encartada como de su representante legal, ante la cual también se acciona en nombre propio, se halla ubicado en el municipio de Funza, Cundinamarca. Adicionalmente se evidencia que igualmente el cumplimiento del contrato se contrae a tal población, atendiendo que el inmueble sobre el que se reclama en desarrollo y ejecución del mismo dentro de las pretensiones del decurso, está ubicado, según su certificado de tradición, en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, que corresponde al Circuito de Funza, por lo cual no habría más de una opción territorial de elección para el demandante. Por tanto, este despacho remitirá el proceso al Juez Civil del Circuito de dicha circunscripción territorial, para su correspondiente conocimiento.

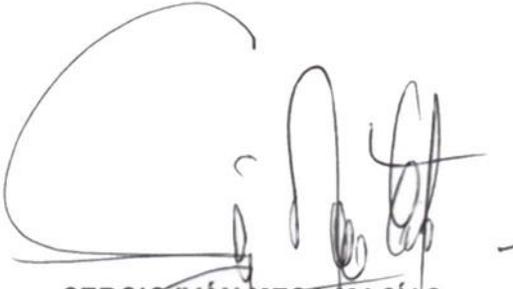
Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por factor territorial, como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca (reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 23-abr-2024